



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.,
DEMANDADO: FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENEGRO
ADICACIÓN: 203-000143.

BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

En este caso no se aportó certificado de cámara de comercio de la sociedad demandante para verificar si el poder fue remitido desde el correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

De otra parte, si bien en el escrito de demanda se hace alusión a un poder general otorgado mediante Escritura Pública 18657 de 17 de agosto de 2021 de la Notaría 9ª de Bogotá, tal escritura no fue aportada.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se procedió con el envío físico de la misma y sus anexos a la dirección física del demandado suministrada en la demanda (Art. 6 -)

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70d5ec4ac20b104642efa322f73434191e44f7492b45e060d3028c8474f127f**
Documento generado en 25/07/2023 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>